

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONORIZACIÓN Y PROYECCIÓN

Que celebran por una parte, el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P. a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el C. **JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA**, en su carácter de Director General y por la otra parte, el C. **CARLOS GERARDO MORALES AZUARA** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y cuando actúen en forma conjunta a ambos entes se les denominará a lo largo del contenido de este texto, como "**LAS PARTES**", contrato que se sujetará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "**EL INSTITUTO**" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que es una Institución de Educación Superior Tecnológica adscrita al Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo "**EL TECNOLÓGICO**", Organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1o del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., en lo sucesivo "**Decreto**" publicado en el Diario Oficial del estado de San Luis Potosí el día 17 de septiembre del año 1998.

1.2 Que de conformidad con el artículo 2o. del Decreto, tiene como parte de su objeto, entre otros:

I.- Impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y;

II.- Realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

1.3 Que de conformidad con el artículo 9º fracción X, del Decreto, es facultad del Director General como representante de "**EL INSTITUTO**", acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la junta directiva.

1.4 Que para cumplir su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza actividades concretas, mediante la celebración de convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

1.5 Que cuenta con recursos, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

1.6 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en: Km 6.5 Carretera Tamazunchale - San Martín, Localidad Achiquico, C.P. 79987, en el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

N1-ELIMINA

1.7 Que a través del TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes número ITS980917JF3.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 Que es una persona física en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

2.2 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes No. MOAC701026144, exhibiéndolo en este acto.

2.3 Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- A. Que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- B. Que no se encuentra inhabilitado para el desempeño del objeto del presente contrato.
- C. Que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios personales subordinados o profesionales por honorarios a "EL INSTITUTO".
- D. Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de "EL INSTITUTO" y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.5 Que sus servicios, no los presta únicamente a "EL INSTITUTO", sino a toda persona física o jurídica que solicite la prestación de servicios.

2.6 Que es de nacionalidad mexicana y para los efectos del presente contrato, señala como

N4-ELIMINADO 2

para oír y recibir todo tipo de notificaciones incluso de la de carácter personal.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen, por lo que convienen en celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS GENERALES

ANTICORRUPCIÓN

PRIMERA.- Cada una de las partes declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia.

SEGUNDA; Las partes declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa, penal en el estado y la entidad federativa, que sancionan severamente actos de corrupción como: el soborno o cohecho, la colusión, con el propósito de coordinar posturas o su participación en las contrataciones, la extorsión, el tráfico de influencias, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo, para participar en procedimientos de contratación, y convienen que las partes, incluyendo sus empleados, en todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, se abstendrán de aceptar, promover, o realizar alguna conducta anteriormente indicada o contraria a la ley.

TERCERA; Asimismo, cada parte declara que está consciente y familiarizada con el alcance, los términos y las condiciones de la ley anticorrupción en nuestro país, así como con toda ley de índole similar aplicable a las partes.

CUARTA; Cada parte conoce que pueden ser sujetos de sanción, los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación, incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter en nombre, por cuenta o interés de dicha parte.

QUINTA; Cada parte, por sí misma, y por cuenta de sus empleados, se obliga, en todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, a:

- A).- No solicitar y a rechazar dinero o cualquier tipo de compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas de conformidad con la ley anticorrupción;
- B).- No ejecutar actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o normas establecidas o simular, actos contrarios a la ley.
- C).- No ejecutar actos u omisiones en violación de la ley anticorrupción.
- D).- Denunciar los actos de corrupción de las cuales tenga conocimiento.

N5-ELIMIN

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": se obliga a prestar los servicios de **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONORIZACIÓN Y PROYECCIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL DE INGENIERÍAS 2022 Y EN EL EVENTO SEÑORITA Y CHICO TEC 2022** que se contrata en el presente documento.

SEGUNDA.-DE LA VIGENCIA Y EL LUGAR DEL SERVICIO: El servicio estipulado en la cláusula primera, se ejecutarán en el período que transcurre del 06 al 08 de diciembre del año 2022, de acuerdo al siguiente programa:

HORA	FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR
09:00 – 12:00	06 de diciembre 2022	Ceremonia de inauguración y Conferencia	Canchas de básquetbol del itst
09:00 – 11:00	07 de diciembre 2022	Conferencia	Canchas de básquetbol del itst
09:00 – 11:00	08 de diciembre 2022	Conferencia	Canchas de básquetbol del itst
20:00 – 03:00	08 de diciembre 2022	Evento señorita y chico tec	Salón azahar discoteque

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del servicio especificado en la **Cláusula Primera**, la cantidad de \$ 27,000.00 pesos (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. \$4,320.00 (Cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando un neto por pagar de \$31.320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarán en dos exhibiciones, un anticipo de \$15,660.00 (Quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se pagará el 02 de diciembre del 2022, el pago restante por \$15,660.00 (Quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se realizará al término del contrato. La forma de pago será mediante transferencia a la cuenta bancaria proporcionada para su registro de proveedor.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la totalidad de sus servicios devengados, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tuviere alguna aclaración, deberá hacerlo en el momento de recibir el importe correspondiente, ya que no se admitirán reclamaciones con posterioridad a la firma del recibo fiscal digitalizado por internet.

QUINTA.- DE LA REMUNERACIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviene en que la cantidad pactada en la cláusula tercera es fija, y "EL INSTITUTO" no pagará ninguna cantidad adicional por los servicios personales independientes contratados.

SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente pactado que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se pactan en el presente instrumento, y de aquellas otras que emanan de las Leyes, y que son consubstanciales a las obligaciones contratadas, dará motivo a la rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y

N6-ELIMIN

N7-ELIM

perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que dé motivo a la rescisión, conforme a lo siguiente:

- I. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- II. Si "EL INSTITUTO" no realiza el pago de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del apartado de cláusulas específicas.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para la Institución y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 3 días naturales de anticipación; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "EL INSTITUTO" con 3 días hábiles de anticipación y éste determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir en su caso, las acciones legales que correspondan.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en el supuesto de verse imposibilitado para cumplirlas parcial o totalmente, si se presentan eventos por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que éstos estén debidamente documentados y sustentados.

NOVENA.- CONSENTIMIENTO: Las partes manifiestan que en la confección del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce en dos tantos en la Ciudad de Tamazunchale S.L.P. el 01 del mes de diciembre del año 2023.

"EL INS
N8-ELIMIN
C. JUAN JOSÉ [REDACTED] RA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
N9-ELIMINA
C. CARL [REDACTED] MORALES
AZUARA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."